



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA NO REGULATORIA LAS “BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE DIVERSOS SEGMENTOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA RADIOENLACES FIJOS (LICITACIÓN CRT-REF-01-2026)”

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “Constitución”) establecen que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; y que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final y que en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo “DOF”) el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo “Ley”);

Que el artículo 7 de la Ley establece que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Comisión”) es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 8 de la Ley dispone que la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales;





Que el artículo 10, fracción XII de la Ley contempla como atribución de la Comisión llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y recursos orbitales;

Que el artículo 10, fracción XXXVIII de la Ley prevé como atribución de la Comisión la formulación de consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia.

Que el artículo 11 de la Ley dispone que el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Que el artículo 12, fracciones I y III de la Ley establece que corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley y determina los asuntos que resolverá de manera exclusiva e indelegable; asimismo, dispone que podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

Que el artículo 30 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas, así como, en cualquier caso que determine el Pleno de la Comisión, esta deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana y que, para tales fines, contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas. Al respecto, las respuestas o propuestas que se hagan a la Comisión no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que esta pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta;

Que el artículo 55, fracción I de la Ley establece que las concesiones para uso comercial confieren el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

Que el artículo 57 de la Ley dispone que las concesiones, para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán a través del proceso de licitación pública, previo pago de una contraprestación;

Que el artículo 58 de la Ley establece los elementos mínimos que deberán incluir las bases de licitación para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, fomentando la máxima concurrencia, la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés





público, el aseguramiento del menor precio al usuario final, y que en ningún caso el factor económico será el factor determinante para definir al ganador;

Que el 28 de octubre de 2025 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo "Lineamientos de Consulta Pública"), estableciendo así las bases y el procedimiento para sustanciar los procesos de participación ciudadana y transparencia en la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas que lleve a cabo la Comisión; así como para aquellos casos que se considere necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 10, fracción XXXVIII, y 30 de la Ley;

Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos de Consulta Pública, dicho mecanismo no sólo resulta procedente para la emisión y modificación de regulaciones, sino también para aquellos asuntos que la Comisión estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 10, fracción XXXVIII, y 30 de la Ley;

Que el artículo 8, fracción II de los Lineamientos de Consulta Pública prevé que la Comisión puede celebrar Consultas Públicas No Regulatorias mismas que de conformidad con el artículo 37 del mismo ordenamiento podrán realizarse cuando el Pleno de la Comisión considere necesario recabar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de personas, sectores o agentes regulados, interesados para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 18 de los Lineamientos de Consulta Pública establece que los procedimientos de Consulta Pública tendrán una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles; con la posibilidad de que las Unidades Administrativas puedan solicitar al Pleno, mediante causa justificada, la reducción de los plazos para la realización de las mismas;

Que el 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas;

Que el artículo 45, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior, establece que la Dirección General de Licitaciones de Espectro (en lo sucesivo "DGLE") tiene como atribuciones llevar a cabo los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, incluyendo la coordinación y administración de las diversas fases y



procesos, así como llevar el registro de interesados en participar en las licitaciones; elaborar y someter para la aprobación del Pleno las bases de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial, y someter para la aprobación del Pleno la emisión de las convocatorias para llevar a cabo dichos procedimientos;

Que el 6 de enero de 2026, con fundamento en el artículo 37 de la Ley, se publicó en el DOF, el *"Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026"*, que contempla las bandas de frecuencias: 10.5 GHz (10.15 GHz-10.65 GHz) para la prestación de servicios inalámbricos fijos en bandas centimétricas, y 38 GHz (37 GHz-38.6 GHz), para la prestación de servicios inalámbricos fijos en bandas milimétricas, ambos para uso comercial, por lo tanto mediante la puesta a disposición de diversos segmentos disponibles en dichas bandas a través de los distintos mecanismos establecidos en la Ley, incluyendo la licitación pública, la Comisión garantizará que exista espectro disponible para satisfacer necesidades heterogéneas de este tipo de redes por parte de distintos interesados;

Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones la banda de frecuencias de 10 GHz-10.5 GHz está identificada para la implementación de la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés); que la banda de 38 GHz se encuentra identificada para IMT, y que al mismo tiempo ambas bandas de frecuencias se encuentran atribuidas al servicio fijo y pueden ser utilizadas como transporte para redes móviles o privadas, para comunicación entre edificios, universidades o plantas industriales, para video vigilancia, ciudades inteligentes, entre otros múltiples usos;

Que actualmente existen concesiones para uso comercial para prestar el servicio de provisión de capacidad para radioenlaces fijos, y que todos los enlaces desplegados al amparo de dichas concesiones cuentan con una constancia de no interferencias obtenida, previo a su instalación, por medio de una empresa certificadora reconocida por la Comisión; en este sentido, los enlaces que se desplieguen al amparo de un título de concesión obtenido por medio del presente proceso de licitación deberá obtener dicha constancia con el objetivo de prevenir posibles interferencias perjudiciales;

Que el 12 de enero de 2026 se publicó, en el Portal de Internet de la Comisión, el Plan de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico 2026¹, en el cual se previó poner a disposición del mercado espectro radioeléctrico para el servicio fijo por microondas, con el objetivo de fortalecer el despliegue de enlaces punto a punto que permitan ampliar y mejorar la

¹ Disponible en: <https://portal.crt.gob.mx/docs-bin/planes-y-programas/2026/plan-de-licitaciones.pdf>



conectividad en zonas rurales o desatendidas, con inversiones menos costosas, ágiles y sostenibles;

Que el tercer eje del Plan Nacional de Conectividad 2026-2030, publicado en el DOF el 20 de abril de 2026, contempla la asignación estratégica de espectro, incluyendo el despliegue de las frecuencias en el rango de microondas, las cuales son esenciales para el fortalecimiento de la conectividad de alta capacidad, al facilitar soluciones técnicas que promueven su acceso tanto en zonas remotas como en entornos con alta saturación de tráfico;

Que, en este contexto, la provisión de capacidad adquiere un papel estratégico al permitir que los pequeños operadores logren acceder a canales de transmisión dedicados, favoreciendo ampliar sus opciones frente a los proveedores tradicionales y generando condiciones que incentiven la competencia y precios más asequibles. Así, la provisión de capacidad se convierte en un mecanismo que impulsa el acceso al espectro radioeléctrico, promueve la diversidad de actores en el mercado y fortalece la conectividad del país;

Que si bien el incremento sostenido del tráfico de datos requiere redes de transporte de alta capacidad, el despliegue de infraestructura alámbrica, como la fibra óptica, resulta geográfica, técnica y económicamente restrictivo en diversas regiones del país. Por lo cual, se identifica la necesidad de promover los enlaces de microondas como una alternativa tecnológica de red de transporte para extender la conectividad hacia aquellas zonas donde la topografía y las altas inversiones de capital hacen inviable el tendido de redes físicas;

Que, derivado de lo anterior, la presente Licitación contribuye al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a promover la transformación digital, a fomentar el acceso al espectro por parte de pequeños operadores, a la disminución de la brecha digital y al uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que de conformidad con los artículos 30 de la Ley, 38 de los Lineamientos de Consulta Pública; y 30 fracción XII y 45 fracción II del Reglamento Interior; la Dirección General de Licitaciones de Espectro remite por conducto de la Secretaría Técnica a consideración del Pleno de la Comisión, la Propuesta No Regulatoria denominada *"Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Licitación CRT-REF-01-2026)"*, a efecto de ser sometida a Consulta Pública no vinculante;





Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, párrafo primero, 10, fracciones XII y XXXVIII, 11, 12 fracciones I y III, 30, 55 fracción I, 57 y 58 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 5, fracción I, inciso d), numerales 5, 14, 15, 16, fracciones III y XX, 30, fracción XII y 45, fracciones I, II, III y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 3, fracción VII, 7, 8, fracción II, 13, 18, 37, 38, 39, 40 y 41 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 18 y 37 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se determina someter a Consulta Pública No Regulatoria por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, las *"Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Licitación CRT-REF-01-2026)"*, mismas que se acompañan al presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de que cualquier persona, sector, agente regulado o interesado remita sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- En términos de los artículos 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, así como 7, 40 y 41 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a la Consulta Pública, así como a recibir y turnar a la Dirección General de Licitaciones de Espectro los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que se recaben, únicamente para su conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno remitir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión el tema de interés que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, consistente en las *"Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Licitación CRT-REF-01-2026)"* y la convocatoria para dar inicio a la Consulta Pública en los términos de los Lineamientos de Consulta Pública.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/23092026/140.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





ANEXO ÚNICO

TEMA DE INTERÉS

Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Licitación CRT-REF-01-2026).





Índice general

Índice general	9
1. Definiciones	13
2. Objeto de la Licitación	16
2.1 Estructura y funcionamiento de la Licitación	17
2.2 Bloques disponibles en las Bandas de 10.5 GHz y 38 GHz	17
3. Calendario de Actividades	19
4. Desarrollo de la Licitación	23
4.1 Manifestación de Interés y asignación de Folio Único	24
4.2 Preguntas y respuestas sobre las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos	25
4.3 Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica ante la CNA	25
4.4 Acreditación de capacidades	26
4.4.1 Entrega de la información y documentación prevista en el Apéndice D2	26
4.4.2 Notificación de la prevención por parte de la DGLE sobre la información y/o documentación faltante o deficiente correspondiente al Apéndice D2, en su caso	27
4.4.3 Entrega de la información y/o documentación derivada de la prevención al Apéndice D2, en su caso	27
4.5 Dictamen de capacidades	27
4.6 Emisión y entrega de Constancia de Participación	28
4.6.1 Acuerdo de emisión o no emisión de Constancia de Participación, según corresponda	28
4.6.2 Notificación del acuerdo de emisión o no emisión de Constancia de Participación	28
4.6.3 Designación de fecha y hora de cita para cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad y, en su caso, entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica	28
4.6.4 Cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad y, en su caso, entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica	29
4.7 Procedimiento de Presentación de Ofertas y Publicación de resultados	29
4.7.1 Sesiones de práctica del PPO	29



4.7.2 Desarrollo del PPO	30
4.7.3 Publicación de los resultados del PPO	31
4.7.4 Presentación, en su caso, del Apéndice B6 de las Bases para el diferimiento del otorgamiento del título o títulos de Concesión Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial	32
4.8 Emisión y Notificación del Acta de Fallo	32
4.9 Constitución de una sociedad mercantil	34
4.10 Pago de la Contraprestación por parte de los Participantes Ganadores	34
4.11 Otorgamiento de títulos de concesión	35
4.12 Pago de los Derechos por cada título adicional	37
5. Limitantes de participación en la Licitación	37
5.1 Restricción de participación en la Licitación	37
5.2 Límites de Acumulación de Espectro	38
5.3 Límite de Participación de un mismo GIE en la Licitación	39
6. Valor Mínimo de Referencia	40
7. Garantías	40
7.1 Garantía de Seriedad	40
7.1.1 Monto	40
7.1.2 Vigencia	41
7.1.3 Actualización	41
7.2 Garantía de Cumplimiento	41
7.2.1 Monto	42
7.2.2 Vigencia	42
7.2.3 Actualización	42
8. Causales de pérdida de calidad de Interesado y descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores	42
9. Declaratoria de Licitación desierta	43
10. Uso y Vigencia de la Concesión	43
10.1 Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico	43
10.2 Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial	43
10.3 Vigencia de la Concesión Única para Uso Comercial	44
11. Disposiciones Generales	44



11.1 Pago de Derechos	44
11.2 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico	44
11.3 Mesa de Ayuda	44
11.4 Representantes legales y autorizados	45
11.4.1 Representantes legales	45
11.4.2 Autorizados	45
11.5 Aviso de Privacidad	46

Apéndices de las Disposiciones Marco, aplicables a la Licitación

- Apéndice **D1**. Modelo para la Manifestación de Interés y aceptación de uso de medios electrónicos.
- Apéndice **D2**. Modelo para el estudio de capacidades.
- Apéndice **D3**. Modelo para la designación/revocación de representante legal para actuar en el procedimiento de la Licitación CRT-REF-01-2026.
- Apéndice **D4**. Modelo para la designación y revocación de autorizados para entregar o recibir documentación, notificaciones o valores en el procedimiento de la Licitación CRT-REF-01-2026.
- Apéndice **D5**. Avisos de Privacidad.

Apéndices de las presentes Bases de Licitación

- Apéndice **B1**. Valores Mínimos de Referencia y monto de la Garantía de Seriedad.
- Apéndice **B2**. Procedimiento de Presentación de Ofertas.
- Apéndice **B3**. Modelo de título de Concesión Única para Uso Comercial.
- Apéndice **B4**. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
- Apéndice **B5**. Documento de referencia sobre las Unidades Básicas de Servicio.
- Apéndice **B6**. Solicitud de diferimiento de otorgamiento y entrega de títulos de concesión.

Anexos de las presentes Bases de Licitación

- Anexo **A**. Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito stand-by.



- Anexo **B**. Garantía de Cumplimiento acreditada mediante carta de crédito stand-by.
- Anexo **C**. Formato de Solicitud de Otorgamiento Anticipado
- Anexo **D**. Declaración de Integridad de no Colusión





Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Licitación CRT-REF-01-2026).

El presente documento, junto con sus Apéndices y Anexos, tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la Licitación CRT-REF-01-2026, en apego a lo establecido en la Constitución, la Ley y las Disposiciones Marco. Los documentos de la Licitación son de carácter público y estarán disponibles para su consulta en el Portal de Internet de la Comisión y en la Plataforma Dinámica de Licitaciones del Espectro (en lo sucesivo "Plataforma") el día de la publicación de la Convocatoria correspondiente en el DOF.

Los actos relacionados con la Licitación CRT-REF-01-2026 se consideran de orden público e interés social. El contenido, alcance y cualquier requisito establecido en estas Bases de Licitación son obligatorios.

1. Definiciones

Los términos definidos en este numeral pueden ser utilizados indistintamente en singular o en plural. Los términos no definidos en estas Bases de Licitación tendrán el significado que les otorga la Ley, las Disposiciones Marco, los Lineamientos de la Plataforma o la normatividad aplicable en la materia. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutra correspondiente.

Para efectos de las presentes Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos, se entenderá por:

- I. **Banda 10.5 GHz:** Espectro radioeléctrico que comprende el segmento de frecuencias de 10.15 GHz a 10.65 GHz.
- II. **Banda 38 GHz:** Espectro radioeléctrico que comprende el segmento de frecuencias de 37 GHz a 38.6 GHz.
- III. **Bloques:** Porciones de espectro radioeléctrico disponibles en la Licitación en la Banda de 10.5 GHz y 38 GHz, con cobertura geográfica por UBS. En la Banda de 10.5 GHz, cada Bloque comprende 10 + 10 MHz o 15 + 15 MHz (20 o 30 MHz totales, respectivamente), y en la Banda de 38 GHz, 14 + 14 MHz (28 MHz totales). Los Bloques



se identifican mediante la nomenclatura X-UBS-YY, donde X corresponde al número consecutivo del Bloque disponible en cada UBS (del 1 al 2 en 10.5 GHz y del 1 al 8 en 38 GHz, según la disponibilidad de espectro); UBS indica que su cobertura corresponde a una Unidad Básica de Servicio, y YY identifica el número consecutivo de dicha UBS.

- IV. **Calendario de Actividades:** Descripción de las actividades de la Licitación, así como las fechas y plazos en que cada una tendrá verificativo conforme a lo establecido en el numeral 3 de las Bases de Licitación.
- V. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Acto administrativo mediante el cual la Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 54 y 55, fracción I de la Ley, confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.
- VI. **Concurso:** Conjunto de Rondas que se lleva a cabo en la Etapa de Adjudicación de acuerdo al Límite de Acumulación de Espectro.
- VII. **Disposiciones Marco:** Disposiciones que establecen el Marco General para el desarrollo de los procedimientos de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, y ocupación y explotación comercial de Recursos Orbitales.
- VIII. **Etapa de Adjudicación:** Etapa en la cual se determina el número de Bloques que serán otorgados a cada Participante y el Precio de Adjudicación correspondiente.
- IX. **Etapa de Asignación:** Etapa en la cual se determinan los rangos de frecuencias específicos de los Bloques obtenidos por cada Participante.
- X. **FDD²:** Duplexación por División de Frecuencia. Esquema de duplexación en el que el enlace ascendente (*uplink*) y el enlace descendente (*downlink*) utilizan dos frecuencias distintas y emparejadas, lo que permite la transmisión y la recepción de manera simultánea.

² FDD por sus siglas en inglés (*Frequency Division Duplexing*).



- XI. Garantía de Cumplimiento:** Carta de crédito *stand-by* a favor de la Tesorería de la Federación que respalda el cumplimiento de la obligación de pago de la Contraprestación del Participante Ganador en la Licitación que elija diferir la entrega de su título o títulos de concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acta de Fallo.
- XII. Garantía de Seriedad:** Carta de crédito *stand-by* a favor de la Tesorería de la Federación que respalda la seriedad de la actuación del Interesado, Participante o Participante Ganador en la Licitación, según sea el caso, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación.
- XIII. GIE:** Existe un grupo de interés económico y consecuentemente una dirección económica unitaria, cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común y cuando se verifican o actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos: a) una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales; b) una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho a pleno voto de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas; c) una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión; d) una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona; e) una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas; f) una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, consanguíneo colateral hasta el cuarto grado o por afinidad colateral hasta el segundo grado tengan participación en una o diversas personas morales; g) una o varias personas tengan la facultad de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto



constitutivo de dichas personas morales; h) las partes expresamente así lo reconozcan; i) las actividades económicas de una o varias sociedades se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas directa o indirectamente por la o las personas físicas que ejercen dicho control;

- XIV. **Licitación CRT-REF-01-2026 o Licitación:** Procedimiento para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas 10.5 GHz y 38 GHz, para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.
- XV. **Oferta:** Propuesta de monto económico expresado en pesos mexicanos presentado o aceptado por el Participante para cada Bloque de su interés.
- XVI. **Oferta Ganadora:** Oferta por la cual se le asigna un Bloque a un Participante, de acuerdo con las reglas establecidas en el PPO.
- XVII. **Radioenlace Fijo:** Comunicación bidireccional entre dos puntos geográficos fijos (punto a punto) o entre uno y varios puntos geográficos fijos (punto a multipunto) mediante la emisión de radiofrecuencias de microondas.
- XVIII. **Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos:** Servicio mediante el cual se pone a disposición de terceros el uso de bandas de frecuencias determinadas para satisfacer necesidades de sistemas de Radioenlaces Fijos.
- XIX. **Unidades Básicas de Servicio o UBS:** Unidad geográfica integrada por uno o varios municipios o demarcaciones territoriales conformadas a partir de la división geográfica del territorio nacional en 242 áreas contiguas geográficamente, en las que es posible el concesionamiento de Bandas de Frecuencias para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico en esta Licitación. Éstas se enlistan en el Apéndice B5 de las Bases de Licitación, incluyendo la metodología utilizada para su definición.

2. Objeto de la Licitación

La Licitación CRT-REF-01-2026 tiene por objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en



las Bandas de 10.5 GHz y 38 GHz para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos por un plazo de 20 (veinte) años, con cobertura por UBS.

2.1 Estructura y funcionamiento de la Licitación

La Licitación CRT-REF-01-2026 se sujetará a lo establecido en las Disposiciones Marco y las presentes Bases de Licitación. Sus actividades se llevarán a cabo a través de la Plataforma y conforme al Calendario de Actividades establecido en el numeral 3 de las presentes Bases de Licitación. El Calendario de Actividades abarca desde la presentación de la Manifestación de Interés, a través del Apéndice D1 establecido en las Disposiciones Marco, hasta el otorgamiento y, en su caso, entrega de títulos de concesión y la liberación de las Garantías de Seriedad correspondientes.

En el PPO de esta Licitación se ofrecerán Bloques con cobertura por UBS y estará conformado por la Etapa de Adjudicación y la Etapa de Asignación.

En la etapa de Adjudicación, se determinará el número de Bloques otorgados a cada Participante y el Precio de Adjudicación correspondiente.

En la Etapa de Asignación, la Comisión, en uso de sus facultades, definirá las frecuencias específicas que ocuparán los Bloques adjudicados en la Etapa de Adjudicación.

2.2 Bloques disponibles en las Bandas de 10.5 GHz y 38 GHz

El espectro radioeléctrico disponible para la presente Licitación se ubica en las Bandas de **10.5 GHz y 38 GHz**, con **cobertura geográfica por UBS**, con base en la disponibilidad de espectro radioeléctrico que se muestra en las Tablas 1 y 2.

La Etapa de Adjudicación se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Apéndice B2 de las Bases de Licitación.



Tabla 1. Bloques disponibles en la Banda de 10.5 GHz para la Etapa de Adjudicación del PPO

Región de servicios de telecomunicaciones (referencia) ^{3*}	Cantidad de UBS en la Región	Cantidad de Bloques por UBS	Duplexaje	Tamaño del Bloque (MHz)	Cobertura del Bloque	Segmentos (MHz)
1	4	1	FDD	10 + 10	UBS	10230 - 10240 / 10580 - 10590
2	10	2	FDD	15 + 15		10240 - 10270 / 10590 - 10620
3	12	2	FDD	15 + 15		10210 - 10240 / 10560 - 10590
6	20	2	FDD	15 + 15		10180 - 10210 / 10530 - 10560
7	107	2	FDD	15 + 15		10210 - 10240 / 10560 - 10590
8	28	2	FDD	15 + 15		10210 - 10240 / 10560 - 10590
9	22	2	FDD	15 + 15		10180 - 10210 / 10530 - 10560

Nota: *La región de servicios de telecomunicaciones se utiliza únicamente como referencia, dado el concesionamiento actual en esta banda de frecuencias, pero no es la unidad de cobertura de la presente Licitación, la cual corresponde a las 242 UBS. En ese sentido, actualmente no se cuenta con espectro disponible en las regiones de servicios de telecomunicaciones 4 y 5.

Tabla 2. Bloques disponibles en la Banda de 38 GHz para la Etapa de Adjudicación del PPO

Región de servicios de telecomunicaciones (referencia) ^{4*}	Cantidad de UBS en la Región	Cantidad de Bloques por UBS	Duplexaje	Tamaño del Bloque (MHz)	Cobertura del Bloque	Segmentos (MHz)
1	4	4	FDD	14 + 14	UBS	37058 - 37114 / 38318 - 38374

³ De conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5748742

⁴ Ídem.



Región de servicios de telecomunicaciones (referencia)**	Cantidad de UBS en la Región	Cantidad de Bloques por UBS	Duplexaje	Tamaño del Bloque (MHz)	Cobertura del Bloque	Segmentos (MHz)
2	10	8	FDD	14 + 14		37058 - 37170 / 38318 - 38430
3	12	4	FDD	14 + 14		37058 - 37114 / 38318 - 38374
6	20	4	FDD	14 + 14		37058 - 37114 / 38318 - 38374
7	107	8	FDD	14 + 14		37058 - 37170 / 38318 - 38430
8	28	8	FDD	14 + 14		37058 - 37170 / 38318 - 38430

Nota: *La región de servicios de telecomunicaciones se utiliza únicamente como referencia, dado el concesionamiento actual en esta banda de frecuencias, pero no es la unidad de cobertura de la presente Licitación, la cual corresponde a las 242 UBS. En ese sentido, actualmente no se cuenta con espectro disponible en las regiones de servicios de telecomunicaciones 4, 5 y 9.

Al término del PPO, los Bloques no asignados serán declarados desiertos mediante el Acuerdo correspondiente que, en su momento, emita el Pleno de la Comisión, de conformidad con las Disposiciones Marco, mismo que se publicará en la Plataforma.

3. Calendario de Actividades

En el siguiente calendario se establecen los plazos de las actividades de la Licitación. Las fechas señaladas a continuación son improrrogables y definitivas, salvo que se actualice alguno de los supuestos señalados en el Título Sexto, Capítulo V de las Disposiciones Marco.

Tabla 3. Calendario de Actividades

Numeral de las bases	Actividad	Fecha / plazo
4.1	Manifestación de Interés y asignación de Folio Único.	Del 23 al 27 de noviembre de 2026
4.2	Preguntas sobre las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos.	Del 23 al 27 de noviembre de 2026



Numeral de las bases	Actividad	Fecha / plazo
4.2	Publicación de las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes sobre las Bases de Licitación y sus Apéndices y Anexos.	A más tardar el 2 de diciembre de 2026
4.1	Envío a los Interesados, vía la Plataforma, de las Hojas de Ayuda con las referencias para realizar el pago de los Derechos.	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2026
4.3	Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica ante la CNA. ⁵	Del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2026
4.4.1	Entrega de la información y documentación prevista en el Apéndice D2.	Del 27 de enero al 3 de febrero de 2027
4.4.1	(Incluye la entrega a la Comisión de la Opinión en Materia de Competencia Económica emitida por la CNA).	
4.4.2	Notificación de prevención por parte de la DGLE sobre la información y/o documentación faltante o deficiente correspondiente al Apéndice D2, en su caso.	Del 11 al 15 de febrero de 2027
4.4.3	Entrega de la información y/o documentación derivada de la prevención al Apéndice D2, en su caso.	Del 16 al 22 de febrero de 2027
4.5	Dictamen de Capacidades.	Del 23 de febrero al 1 de marzo de 2027
4.6.1	Acuerdo de emisión o no emisión de Constancia de Participación, según corresponda.	A más tardar el 29 de marzo de 2027
4.6.2	Notificación del acuerdo de emisión o no emisión de Constancia de Participación.	Del 30 de marzo al 1 de abril de 2027

⁵ Conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de las Bases, las solicitudes presentadas después de la fecha límite señalada en la Tabla 4, no podrán ser procesadas a tiempo para la presente Licitación.



Numeral de las bases	Actividad	Fecha / plazo
4.6.3	Designación de fecha y hora de cita para cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad y, en su caso, entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica.	Del 1 al 6 de abril de 2027
4.6.4	Cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad, y, en su caso, entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica.	
4.7.1	Sesiones de práctica del PPO.	Del 7 al 9 de abril de 2027
4.7.2	Desarrollo del PPO.	A partir del 12 de abril de 2027
4.7.3	Publicación de los resultados del PPO.	Al día hábil siguiente a la conclusión del PPO
4.7.4	Presentación, en su caso, del Apéndice B6 de las Bases para el diferimiento del otorgamiento del título o títulos de Concesión Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del PPO
4.8	Emisión y notificación del Acta de Fallo.	Dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del PPO
4.8	Liberación de las Garantías de Seriedad a los Participantes que no resultaron ganadores y no hayan incurrido en alguna causal de descalificación.	
4.8	Entrega de la versión digital de la Garantía de Cumplimiento a través de la Plataforma por parte de los Participantes Ganadores que optaron por el diferimiento.	Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo
	Validación de la Garantía de Cumplimiento.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la actividad anterior





Numeral de las bases	Actividad	Fecha / plazo
	En su caso, prevención de la Garantía de Cumplimiento.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la actividad anterior
	En su caso, desahogo de la prevención de la Garantía de Cumplimiento.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la actividad anterior
	Notificación de los efectos del desahogo de la prevención o falta de desahogo de la misma.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la actividad anterior
	Asignación de cita y liberación de la Garantía de Seriedad por la entrega de la Garantía de Cumplimiento, para el caso de los Participantes Ganadores que solicitaron el diferimiento de entrega de título o títulos de concesión.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la actividad anterior
4.9	Constitución de una sociedad mercantil.	Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo
4.10	Pago de la Contraprestación por parte de los Participantes Ganadores que no solicitaron diferimiento o que habiendo solicitado no presentaron satisfactoriamente la Garantía de Cumplimiento.	
4.12	Pago de los Derechos por cada título adicional.	
4.11	Otorgamiento de títulos de concesión para los Participantes Ganadores que no hayan solicitado diferimiento.	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el Acta de Fallo
4.11	Liberación de Garantías de Seriedad a los Participantes Ganadores que no hayan incurrido en alguna causal de descalificación.	



Numeral de las bases	Actividad	Fecha / plazo
4.10	Pago de la Contraprestación de los títulos cuyo otorgamiento fue diferido.	Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de entrega anticipada o dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles previos al cumplimiento del plazo de diferimiento solicitado.
4.12	Pago de los Derechos por cada título adicional, cuyo otorgamiento fue diferido.	
4.11	Otorgamiento y entrega de títulos de concesión para los Participantes Ganadores que hayan solicitado el diferimiento. Liberación de Garantías de Cumplimiento a los Participantes Ganadores que no hayan incurrido en alguna causal de descalificación.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el Acta de Fallo.

4. Desarrollo de la Licitación

La presente Licitación comenzará al día hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria en el DOF y se desarrollará conforme a lo establecido en el Título Segundo de las Disposiciones Marco y en las presentes Bases de Licitación.

Conforme a lo establecido en los artículos 5 y 103 de las Disposiciones Marco, la Licitación se sustanciará a través de la Plataforma, con excepción de aquellas actividades para las que expresamente se señale en dichas disposiciones o en las Bases de Licitación, que deban realizarse de manera presencial o a través de la Mesa de Ayuda.

A partir del día de la publicación de la Convocatoria en el DOF y de las Bases de Licitación en la Plataforma y en el Portal de Internet de la Comisión, se encontrarán habilitadas la Plataforma y la Mesa de Ayuda a la que hace referencia el artículo 103 de las Disposiciones Marco y el numeral 11.3 de las Bases de Licitación. Para el uso de la Plataforma y de la Mesa de Ayuda, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, se sujetarán a la



aceptación del uso de medios electrónicos, en términos del Apéndice D1 de las Disposiciones Marco.

Las personas físicas o morales que deseen participar en la Licitación estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE. En particular, la fracción IV del Artículo 53 de la LFCE mediante la cual se prohíbe todo contrato, convenio, arreglo, combinación o intercambio de información, entre dos o más competidores actuales o potenciales cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; así como las fracciones X y XI del artículo 127 de la LFCE, en las que, respectivamente, se señala la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, asesor, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a trescientas cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas físicas o morales; y las sanciones aplicables a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Asimismo, en la LFCE en sus artículos 127, fracción IV y 128, fracción I, se faculta a la CNA a imponer multas hasta por el equivalente al quince por ciento de los ingresos del agente económico que haya incurrido en una práctica monopólica absoluta, o bien multa de hasta tres millones de veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso de que los agentes económicos no declaren o no se les haya determinado ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la CNA no cuente con la información correspondiente por causas imputables al agente económico, de conformidad con la fracción I del artículo 128 de dicha ley, con independencia de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, corresponda.

Por otra parte, en el Código Penal Federal se establece, en el artículo 254 bis, que se sancionará con prisión de cinco a diez años, y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre dos o más agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, entre otros.

4.1 Manifestación de Interés y asignación de Folio Único



Las personas físicas o morales interesadas en participar en la Licitación, de forma independiente o a través de un Consorcio, deberán llevar a cabo la Manifestación de Interés a través de la Plataforma según lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones Marco, en apego al Apéndice D1 de las mismas y en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Una vez presentada la Manifestación de Interés, la Plataforma le asignará a la persona física o persona moral un Folio Único para la Licitación y, en ese momento, obtendrá la calidad de Interesado.

En las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, a través de la Plataforma, la Comisión enviará a los Interesados la Hoja de Ayuda para el pago de Derechos que se establece en el artículo 93 de las Disposiciones Marco.

Las Personas físicas o morales que formen parte de un mismo GIE solo podrán presentar una Manifestación de Interés por conducto de cualquiera de ellas. En caso de que se reciba más de una Manifestación de Interés de integrantes de un mismo GIE únicamente se tomará en cuenta la primera Manifestación de Interés recibida.

4.2 Preguntas y respuestas sobre las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos

Los Interesados podrán presentar preguntas conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las Disposiciones Marco.

La DGLE publicará las preguntas recibidas y sus respuestas conforme a lo establecido en el artículo 24 de las Disposiciones Marco, dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades. Las respuestas formarán parte integral de las presentes Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos.

4.3 Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica ante la CNA

Conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en el artículo 37 de las Disposiciones Marco, los Interesados deberán presentar su solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica ante la CNA en el periodo establecido en el Calendario de Actividades. Dicha opinión deberá entregarse a la Comisión como parte de la actividad descrita en el numeral 4.4.1 de las presentes Bases de Licitación, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.



Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado no podrán ser procesadas para la Licitación.

4.4 Acreditación de capacidades

4.4.1 Entrega de la información y documentación prevista en el Apéndice D2

Para la acreditación de las capacidades jurídica, administrativa, técnica y económica, los Interesados deberán observar lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, Sección III de las Disposiciones Marco, previo pago de Derechos conforme a lo establecido en el artículo 93 de dichas disposiciones.

Conforme al artículo 27 de las Disposiciones Marco, los Interesados que ya cuenten con un título de Concesión Única para Uso Comercial vigente tendrán por acreditadas su capacidad administrativa y los elementos de la capacidad jurídica señalados en dicho artículo, por lo que únicamente deberán presentar la información y/o documentación que se especifica en el Apéndice D2 para este caso. Quienes no se encuentren en dicho supuesto deberán presentar la totalidad de la información y documentación requerida en el Apéndice D2.

Los Interesados también deberán requisitar la Tabla 4 del presente numeral y entregarla como parte del Apéndice D2, en el apartado de "Programas y compromisos asociados al (a los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar".

En la columna (1), los Interesados deberán especificar la clave de las UBS por las que se pretendan presentar Ofertas durante el PPO, mientras que en la columna (2) deberán especificar la cantidad mínima de Bloques de interés que están dispuestos a obtener durante el PPO; es decir, aquella respecto a la que no aceptarían una disminución, dadas sus necesidades específicas de espectro radioeléctrico.

La cantidad mínima de Bloques de interés que se establezca en la Tabla 4 se considerará para la aplicación de los criterios establecidos en el numeral 4.1.4 del Apéndice B2.

Asimismo, la condición descrita en el numeral 7.1.1 que establece que el monto de la Garantía de Seriedad debe cubrir el 100% (cien por ciento) del VMR del Bloque o Bloques de interés, se validará con la información presentada en la columna (2) de la Tabla 4; lo anterior, con independencia de que el Interesado presente una Garantía de Seriedad por un monto mayor que respalde su(s) Oferta(s) durante el desarrollo del PPO.



Tabla 4. Bloques de interés

(1) Clave de la UBS	(2) Cantidad mínima de Bloques de interés

Para la entrega de la Garantía de Seriedad en la Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 78 de las Disposiciones Marco, el Interesado deberá presentar su representación digital íntegra. **La carta de crédito *stand-by* original, bajo ninguna circunstancia, deberá perforarse, foliarse ni rubricarse.**

Con el fin de asegurar la competencia y libre concurrencia dentro de la Licitación, durante la presentación del Apéndice D2, los Interesados deberán adjuntar la "Declaración de Integridad de no Colusión", prevista en el Anexo D de las presentes Bases.

4.4.2 Notificación de la prevención por parte de la DGLE sobre la información y/o documentación faltante o deficiente correspondiente al Apéndice D2, en su caso

En el periodo señalado en el Calendario de Actividades, la DGLE llevará a cabo, a través de la Plataforma, y conforme a lo establecido en el artículo 29 de las Disposiciones Marco, la notificación de la prevención a aquellos Interesados cuya información y/o documentación presentada no cumpla con lo establecido en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco o lo establecido en las presentes Bases de Licitación.

4.4.3 Entrega de la información y/o documentación derivada de la prevención al Apéndice D2, en su caso

Los Interesados que hayan sido prevenidos deberán subsanar las deficiencias u omisiones que hayan sido objeto de la prevención. El desahogo de la prevención deberá presentarse dentro del periodo indicado en el Calendario de Actividades y conforme a lo establecido en el artículo 30 de las Disposiciones Marco.

4.5 Dictamen de capacidades



El Dictamen de Capacidades se emitirá una vez realizada la revisión y el análisis de la información y documentación correspondientes al Apéndice D2, conforme a lo establecido en el artículo 32 de las Disposiciones Marco, y en el plazo establecido en el Calendario de Actividades. Este dictamen podrá ser favorable o no favorable, según lo previsto en dicho artículo.

La notificación del Dictamen de Capacidades al Interesado se llevará a cabo a través de la Plataforma según lo establecido en el Calendario de Actividades, conforme al artículo 35 de las Disposiciones Marco.

La emisión de un Dictamen de Capacidades favorable no otorga, por sí misma, la calidad de Participante ni autoriza la presentación de Ofertas en el PPO, lo cual quedará sujeto a la emisión y entrega de la Constancia de Participación correspondiente.

4.6 Emisión y entrega de Constancia de Participación

4.6.1 Acuerdo de emisión o no emisión de Constancia de Participación, según corresponda

El Pleno de la Comisión determinará, mediante acuerdo, el otorgamiento o no otorgamiento de la Constancia de Participación a los Interesados, considerando el contenido del Dictamen de Capacidades y de la Opinión en Materia de Competencia Económica, conforme a lo establecido en el artículo 39 de las Disposiciones Marco.

4.6.2 Notificación del acuerdo de emisión o no emisión de Constancia de Participación

La notificación del acuerdo de emisión de Constancia de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla, se realizará dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades.

4.6.3 Designación de fecha y hora de cita para cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad y, en su caso, entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica

En la fecha señalada en el Calendario de Actividades, se hará del conocimiento de los Interesados, a través de la Plataforma o de la Mesa de Ayuda, la fecha y hora específica de su cita para el cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad y, en su



caso, la entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica.

En el supuesto de que el Interesado desee modificar la fecha u hora de su cita, podrá solicitarlo conforme a lo señalado en el artículo 112 de las Disposiciones Marco.

4.6.4 Cotejo de documentación, entrega física de la Garantía de Seriedad y, en su caso, entrega de las Constancias de Participación e información para acceder a las sesiones de práctica

El cotejo de documentación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de las Disposiciones Marco en la fecha y hora asignadas, procurando que las citas no coincidan en fecha y hora entre los distintos Interesados. El cotejo será exclusivamente de la documentación previamente presentada a través de la Plataforma.

Validados los requisitos anteriores, se entregará la Constancia de Participación. Con este documento, el Interesado adquiere, inmediatamente, la calidad de Participante en la Licitación y se habilita para participar en las sesiones de práctica que se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.1, así como para participar en el PPO que se llevará a cabo de acuerdo con el numeral 4.7.2 de las Bases de Licitación.

Una vez entregada la Constancia de Participación, se entregará al Participante la información necesaria, para acceder a las sesiones de práctica del PPO, incluyendo las fechas y horarios de su celebración.

En caso de no acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral con apego a las Bases de Licitación y/o en el periodo señalado en el Calendario de Actividades, la Comisión no podrá entregar al Interesado la Constancia de Participación. En tal caso, el Acuerdo por el que se determinó su otorgamiento quedará sin efectos sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte del Pleno de la Comisión y el Interesado no podrá llevar a cabo las actividades posteriores en la Licitación, conforme al artículo 44 de las Disposiciones Marco.

4.7 Procedimiento de Presentación de Ofertas y Publicación de resultados

4.7.1 Sesiones de práctica del PPO



Conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades, la Comisión realizará sesiones de práctica virtuales, procurando que las sesiones no coincidan en fecha y hora entre los distintos Participantes o, en caso contrario, se asegurará que en la sesión se evite la identificación, contacto, coordinación o intercambio de información entre los Participantes. Para ello, los Participantes deberán ingresar a la sesión individual programada identificándose con su Folio Único y utilizando la información que les fue proporcionada en la actividad correspondiente al numeral 4.6.4.

En caso de que un Participante no ingrese a la sesión programada, ésta no se podrá reprogramar.

4.7.2 Desarrollo del PPO

El PPO se realizará a través de la Plataforma y consistirá en una Etapa de Adjudicación y una Etapa de Asignación, conforme a lo establecido en el Apéndice B2 de las Bases de Licitación.

En caso de que durante el desarrollo del PPO se actualice alguna circunstancia excepcional, se estará a lo dispuesto en el artículo 117, párrafo segundo de las Disposiciones Marco y numeral 8 del Apéndice B2.

La declaratoria correspondiente, así como los avisos de cancelación, suspensión, reanudación o reprogramación, se notificarán a los Participantes a través de la Plataforma, la Mesa de Ayuda y/o el Portal de Internet de la Comisión.

En ningún caso, la Mesa de Ayuda constituirá un medio de presentación de Ofertas.

4.7.2.1 Etapa de Adjudicación

El objetivo de esta etapa consiste en determinar el número de Bloques con cobertura por UBS que serán adjudicados a cada Participante, así como el precio de adjudicación asociado.



En esta etapa se pondrán a disposición de los Participantes todos los Bloques de 10 + 10 MHz, de 15 + 15 MHz o de 14 + 14 MHz que se encuentren disponibles en cada UBS, según corresponda a la Banda de Frecuencias y el Concurso del que se trate.

La Etapa de Adjudicación podrá constar de hasta 2 (dos) Concursos. En el primer Concurso, se pondrá a disposición la totalidad de los Bloques únicamente a nuevos entrantes, es decir, a aquellos Participantes que no se encuentran en la Tabla 5 del numeral 5.2 de las Bases de Licitación, y estarán sujetos a los Límites de Acumulación de Espectro establecidos en dicho numeral.

En caso de existir Bloques sin asignar al término del primer Concurso, se llevará a cabo un segundo Concurso con los Bloques no asignados, abierto a cualquier Participante, siempre que cumpla con el mismo Límite de Acumulación de Espectro, de conformidad con el numeral 5.2 de las Bases de Licitación.

La adjudicación en ambos Concursos se realizará mediante un mecanismo de subasta ascendente de rondas de reloj.

4.7.2.2 Etapa de Asignación

La Comisión contará con un plazo de 2 días hábiles para llevar a cabo la Etapa de Asignación, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de los resultados del último Concurso de la Etapa de Adjudicación.

En esta etapa, la Comisión definirá las frecuencias específicas que ocuparán los Bloques adjudicados. Los Bloques adjudicados a un mismo Participante, así como los Bloques no adjudicados se ubicarán de forma contigua.

Al término del PPO, los Bloques que no hayan sido asignados se declararán desiertos mediante el Acuerdo que en su momento se emita para tales efectos, mismo que se publicará en la Plataforma.

4.7.3 Publicación de los resultados del PPO



Conforme a lo establecido en el artículo 47 de las Disposiciones Marco, al día hábil siguiente de concluido el plazo de la Etapa de Asignación, es decir, concluido el PPO, se publicará en el Portal de la Comisión y en la Plataforma el reporte con los resultados finales. En éste se incluirá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- i. El Folio Único de los Participantes con Ofertas Ganadoras;
- ii. Los Bloques asignados a cada Participante, incluyendo la información de los rangos de frecuencias específicos en cada Banda asociados a dichos Bloques, y
- iii. El monto de cada una de las Ofertas Ganadoras.

4.7.4 Presentación, en su caso, del Apéndice B6 de las Bases para el diferimiento del otorgamiento del título o títulos de Concesión Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial

Los Participantes con Ofertas Ganadoras conforme a los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas podrán solicitar el diferimiento hasta por 1 (un) año del otorgamiento y entrega de su título o títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial, presentando el Apéndice B6 a través de la Plataforma en las fechas del Calendario de Actividades, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de las Disposiciones Marco. De ser procedente, el diferimiento constará en el Acta de Fallo.

La presentación del Apéndice B6 no implica la obtención de la calidad de Participante Ganador en la Licitación.

4.8 Emisión y Notificación del Acta de Fallo

Con base en los resultados finales del PPO, el Pleno de la Comisión emitirá, dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades, el Acta de Fallo a favor de cada Participante Ganador, estableciendo las condiciones descritas en el artículo 49 de las Disposiciones Marco para la entrega de los títulos de concesión correspondientes.

En términos del artículo 51 de las Disposiciones Marco, el Acta de Fallo se notificará a través de la Plataforma conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades.



En caso de que el Participante Ganador haya solicitado diferir el otorgamiento y entrega del título o los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial, este deberá entregar una Garantía de Cumplimiento para respaldar el pago del monto de la Contraprestación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acta de Fallo por los Bloques cuyo otorgamiento de título de concesión haya sido diferido, tomando en consideración lo establecido en el numeral 7.2 de las presentes Bases.

Para ello, el Participante Ganador deberá presentar a través de la Plataforma, dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo, la versión digital de la carta o cartas de crédito *standby*, con una vigencia mínima de 40 (cuarenta) días hábiles posteriores al término del plazo del diferimiento establecido en el Acta de Fallo, de acuerdo a la opción seleccionada por el Participante Ganador a través del Apéndice B6, pudiendo ser:

- a. Un plazo específico en meses, o
- b. Un plazo de 1 (un) año.

En ambos casos, el plazo del diferimiento se contará a partir de la notificación del Acta de Fallo.

Conforme a los plazos establecidos en el Calendario de Actividades, la Garantía de Cumplimiento podrá ser prevenida y el Participante Ganador deberá llevar a cabo el desahogo correspondiente.

En caso de que el Participante Ganador no presente la Garantía de Cumplimiento, no la presente en tiempo, en apego al formato del Anexo B de las Bases de Licitación o esta no sea validada por la institución emisora, se estará a lo establecido en el artículo 74, párrafo tercero de las Disposiciones Marco, lo que implica que el Participante Ganador perderá esa opción y deberá realizar el pago de la Contraprestación en el plazo establecido en el Calendario de Actividades y el numeral 4.10 de las presentes Bases.

Para efecto de lo anterior, la Comisión notificará al Participante Ganador, en el plazo establecido en el Calendario de Actividades, si la Garantía de Cumplimiento es válida, con la finalidad de que este se encuentre en posibilidad de i) entregarla físicamente a la Comisión, en caso de ser válida o ii) realizar el pago de la Contraprestación en el periodo ordinario (sin diferimiento), en caso de no ser válida.



En caso de que el Participante Ganador no cumpla con todas las condiciones establecidas en el Acta de Fallo dentro de los plazos establecidos tanto en dicha acta y en el Calendario de Actividades, la Comisión procederá a emitir un acuerdo de descalificación conforme a lo establecido en los artículos 50 y 86 de las Disposiciones Marco y ejecutará la Garantía de Seriedad respectiva, dejando sin efecto el Acta de Fallo del Participante Ganador.

En caso de que el Participante no haya resultado ganador de algún Bloque y no haya incurrido en alguna causal de descalificación, se le asignará fecha y hora de cita para la liberación de la Garantía de Seriedad respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción I, de las Disposiciones Marco.

La Garantía de Seriedad del Participante Ganador cuyo diferimiento del título o títulos de concesión conste en el Acta de Fallo, se liberará conforme al artículo 81, fracción III de las Disposiciones Marco.

4.9 Constitución de una sociedad mercantil

En el supuesto de que un Consorcio sea declarado Participante Ganador, éste deberá constituir una sociedad mercantil y acreditar su constitución ante la Comisión de acuerdo con las fechas señaladas en el Calendario de Actividades, en los términos establecidos en los artículos 54 y 55 de las Disposiciones Marco.

4.10 Pago de la Contraprestación por parte de los Participantes Ganadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de las Disposiciones Marco, los Participantes Ganadores deberán llevar a cabo el pago de la Contraprestación establecida en el Acta de Fallo.

La Comisión no otorgará prórroga alguna respecto del plazo establecido en el Acta de Fallo para realizar el pago de la Contraprestación y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad o Garantía de Cumplimiento, según corresponda, así como el pago de Derechos, como parte del pago de la Contraprestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de las Disposiciones Marco. Los Participantes Ganadores deberán realizar el pago:

- i. Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles contados a partir de la notificación del Acta de Fallo, para los Participantes Ganadores que no hubieran solicitado diferimiento o



que, habiéndolo solicitado, no hayan presentado una Garantía de Cumplimiento válida, conforme a lo establecido en el numeral 4.8 de las Bases de Licitación.

- ii. Para los Participantes Ganadores que hubieran optado por el diferimiento y hayan presentado una Garantía de Cumplimiento válida, conforme a lo establecido en el numeral 4.8 de las Bases de Licitación:
 - a. Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles previos a la fecha de otorgamiento establecida en el Acta de Fallo, o
 - b. Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles posteriores a la solicitud de otorgamiento anticipado en términos del numeral 4.11 de las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso de que el Participante Ganador elija diferir el otorgamiento del título o títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial, el monto de la Contraprestación deberá ser actualizado utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor más reciente al momento de efectuarse el pago conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

4.11 Otorgamiento de títulos de concesión

Los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, el título de Concesión Única para Uso Comercial, serán otorgados a los Participantes Ganadores en los plazos previstos en el Calendario de Actividades, una vez que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Acta de Fallo, de conformidad con los artículos 49 y 57 de las Disposiciones Marco, así como el numeral 4.8 de las Bases de Licitación. Para la elaboración de los títulos de concesión, se considerarán los modelos de título previstos en los Apéndices B3 y B4 de las Bases de Licitación.

Para el caso de los Participantes Ganadores que no opten por el diferimiento del otorgamiento del título o títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial, se liberarán las Garantías de Seriedad en el mismo acto de entrega de dichos títulos, en términos del artículo 81, fracción II, de las Disposiciones Marco.



A los Participantes Ganadores que hayan optado por diferir el otorgamiento del título o títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial en términos del numeral 4.7.4 de las Bases de Licitación, se les hará entrega de estos en la fecha establecida en el Acta de Fallo respectiva. No obstante, también podrán solicitar su otorgamiento anticipado en cualquier momento dentro del periodo de diferimiento establecido en el Acta de Fallo y hasta 40 (cuarenta) días hábiles previo al vencimiento de dicho plazo. Esta solicitud deberá llevarse a cabo por medio de la Plataforma a través del Anexo C de las Bases.

La Garantía de Cumplimiento se liberará en el mismo acto de entrega de dichos títulos, en términos del artículo 81, fracción II, de las Disposiciones Marco.

La vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial respectiva será de 20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento y, en su caso, la vigencia de la Concesión Única para Uso Comercial correspondiente será de 30 (treinta) años, a partir de su otorgamiento.

Ante cualquier acto de cesión y/o transmisión de concesiones, transferencia de derechos, transmisión de acciones o modificación de su estructura accionaria y de control, u otras cuestiones análogas, los concesionarios de la Licitación CRT-REF-01-2026 a los que se adjudiquen los títulos de concesión, deberán obtener previamente la opinión favorable de la CNA y, en su caso, la resolución favorable en materia de concentraciones, según corresponda, en términos de la LFCE y la Ley.

No se requerirá opinión favorable de la CNA en términos del artículo 98 de la LFCE cuando la transferencia de derechos o modificación de estructura accionaria se refiera a una reestructura corporativa en la cual solo participen personas que pertenezcan al mismo GIE y no participe algún tercero o cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incremente su participación relativa en el capital social de la sociedad sin existir cambio en el control de la misma desde su constitución o inicio de operaciones o bien, cuando el Pleno de la CNA haya autorizado la adquisición de dicho control y con posterioridad incremente su participación relativa en el capital social de dicha sociedad.

De igual forma, no se requerirá obtener resolución favorable en materia de concentraciones de la CNA cuando se actualice algún supuesto establecido en el artículo 93 de la LFCE. Por lo que no se requerirá esta autorización cuando la transferencia de derechos o modificación de estructura accionaria se refiera a una reestructura corporativa en la cual solo participen personas que pertenezcan al mismo GIE y no participe algún



tercero o bien cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incremente su participación relativa en el capital social de la sociedad sin existir cambio en el control de la misma desde su constitución o inicio de operaciones o bien, cuando el Pleno de la CNA haya autorizado la adquisición de dicho control y con posterioridad incremente su participación relativa en el capital social de dicha sociedad.

La Comisión se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias de 10.5 GHz y de 38 GHz o porciones de las mismas. En tal caso, el uso del espectro materia de la Licitación contará con protección contra interferencias perjudiciales.

Los Bloques por los que no se hayan otorgado título de concesión se declararán desiertos con base en lo establecido en el artículo 118 de las Disposiciones Marco.

4.12 Pago de los Derechos por cada título adicional

Los Participantes Ganadores de más de un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberán realizar el pago de los Derechos por el o los títulos adicionales al primero, cuyo monto se señalará en el Acta de Fallo, lo cual se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de las Disposiciones Marco.

En caso de que el Participante Ganador haya obtenido más de un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y haya optado por el diferimiento, deberá realizar el pago de los Derechos por el o los títulos adicionales al primero conforme a la cuota aplicable al momento del otorgamiento del respectivo título de concesión.

5. Limitantes de participación en la Licitación

5.1 Restricción de participación en la Licitación

La Comisión buscará asegurar la competencia efectiva en la Licitación, por lo que se restringirá la participación en la misma cuando la participación de un Interesado o Participante supere el Límite de Acumulación de Espectro establecido en el numeral 5.2 de las Bases de Licitación.

Lo anterior, se determinará con base en la Opinión en Materia de Competencia Económica emitida por la CNA, considerando los criterios que aseguren la competencia efectiva en la



prestación de los servicios y los que prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

5.2 Límites de Acumulación de Espectro

Con la finalidad de prevenir fenómenos de concentración de espectro radioeléctrico que contraríen el interés público, e incentivar la participación de nuevos competidores, los Participantes estarán sujetos a un Límite de Acumulación de Espectro de hasta el 20% (veinte por ciento) del espectro radioeléctrico en cualquier banda de frecuencias, 10.5 GHz o 38 GHz, tanto por UBS como a nivel nacional.

Es decir, aquellos concesionarios que ya cuenten con una participación a nivel nacional o a nivel de UBS mayor o igual al 20% (veinte por ciento) en cualquiera de las Bandas objeto de la Licitación, no podrán acumular más espectro en esta Licitación.

Los Límites de Acumulación de Espectro se determinarán para cada Interesado en su dimensión de GIE, y considerando a las personas con las que los integrantes de ese GIE tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen influencia, tomando en cuenta el espectro que, en su caso, tengan concesionado, así como el espectro asignado y el disponible, para prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos y para la prestación de servicios similares para satisfacer necesidades de transporte o capacidad.

Al respecto, la evaluación de los Límites de Acumulación de Espectro que realice la CNA a los Interesados se determinará conforme a la tenencia espectral y porcentaje de tenencia espectral de cada Interesado a la fecha de la publicación de la Convocatoria y las presentes Bases de Licitación.

Tabla 5. Espectro radioeléctrico concesionado y disponible a nivel nacional en todas las Bandas para prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos o servicios similares (MHz promedio ponderado por población)⁶

Grupo	7 GHz	10.5 GHz	15 GHz	23 GHz	38 GHz	Total	% Total
Axtel	112.0	123.1	224.0	424.0	61.1	944.2	27.1
Grupo AT&T	168.0	32.7	56.0	300.0	112.0	668.7	19.2
América Móvil	56.0	60.0	112.0	312.0	64.1	604.1	17.3

⁶ Las Bandas en la Tabla 5 comprenden los siguientes segmentos: i) Banda 7 GHz -7124.5 a 7564.5 / 7285.5 a 7725.5 MHz, ii) Banda 10.5 GHz - 10150 a 10300 / 10500 a 10650 MHz, iii) Banda 15 GHz -14501 a 14844 / 14963 a 15313 MHz, iv) Banda 23 GHz -21227.5 a 22300 / 22459.5 a 23500 MHz y v) Banda 38 GHz -37058 a 37226 / 38318 a 38486 MHz.



Grupo	7 GHz	10.5 GHz	15 GHz	23 GHz	38 GHz	Total	% Total
Flo Networks	-	6.8	112.0	480.0	-	598.8	17.2
Bestel	-	31.4	-	156.0	-	187.4	5.4
Movistar	112.0	-	-	56.0	-	168.0	4.8
Conexity	-	-	-	56.0	-	56.0	1.6
MCM Telecom	-	-	-	56.0	-	56.0	1.6
Vívaro	-	-	56.0	-	-	56.0	1.6
Disponible	-	46.1	-	-	98.8	144.8	4.2
Total	448.0	300.0	560.0	1,840	336.0	3,484.0	100.0

Nota: Las razones sociales de los operadores señalados en la Tabla 5 son las siguientes: Grupo AT&T (AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.); Alestra/Axnet/Axtel Networks (Axtel S.A.B. de C.V.); Vívaro (Coordinadora de Carriers S.A. de C.V.); Conexity (Domos Telecomunicaciones, S.A. de C.V.); FLO Networks (Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y XC Networks Telecomunicaciones, S.A. de C.V.); MCM Telecom (Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.); Bestel (Operbes, S.A. de C.V.); Movistar (Pegaso PCS, S.A. de C.V.); América Móvil (Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Telmex S.A.B. de C.V.) Como espectro disponible en las bandas que se listan en la Tabla 5, se considera aquel que puede ser utilizado para el servicio objeto de esta licitación y no se encuentra concesionado actualmente.

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Telecomunicaciones

Tabla 6. Porcentaje de participación en las Bandas para prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos o servicios similares objeto de la Licitación

Grupo	% 10.5 GHz	% 38 GHz
Axtel	41.0	18.2
Grupo AT&T	10.9	33.3
América Móvil	20.0	19.1
Flo Networks	2.3	-
Bestel	10.5	-
Movistar	-	-
Conexity	-	-
MCM Telecom	-	-
Vívaro	-	-
Disponible	15.4	29.4
Total	100.0	100.0

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Telecomunicaciones

5.3 Límite de Participación de un mismo GIE en la Licitación

Con la finalidad de evitar efectos contrarios a la competencia económica y a la libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, los Límites de Acumulación de Espectro aplicarán para todos los integrantes de un mismo GIE.



6. Valor Mínimo de Referencia

Para los Bloques objeto de la Licitación, la Comisión ha establecido los VMR correspondientes en el Apéndice B1 de las presentes Bases de Licitación⁷.

7. Garantías

7.1 Garantía de Seriedad

El Interesado deberá presentar al menos una Garantía de Seriedad conforme a lo establecido en el artículo 73 de las Disposiciones Marco, apegándose al formato establecido en el Anexo A de las Presentes Bases de Licitación.

Específicamente, el Interesado podrá entregar:

1. Una carta de crédito *stand-by* que respalde la totalidad de las Ofertas que pretenda presentar durante el PPO, o
2. Una carta de crédito *stand-by* por cada UBS en la que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

No estará permitido entregar una carta de crédito *stand-by* que respalde las Ofertas en 2 o más UBS de manera agrupada, a menos de que soporte la totalidad de las Ofertas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del párrafo previo.

Para la entrega de la Garantía de Seriedad en la Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 78 de las Disposiciones Marco, el Interesado deberá presentar su representación digital íntegra. **La carta de crédito *stand-by* original, bajo ninguna circunstancia, deberá perforarse, foliarse ni rubricarse.**

7.1.1 Monto

El monto total de la carta de crédito *stand-by* deberá cubrir al menos el 100% (cien por ciento) del VMR de los Bloques de interés que se presenten en la Tabla 4 del numeral 4.4.1 de las presentes Bases de Licitación.

⁷ Los VMR no se encuentran disponibles para efectos de la presente consulta pública.



Además, cada Interesado en participar en el PPO deberá asegurarse de que su carta de crédito *stand-by* no sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la Oferta que presentará en el PPO por dichos Bloques. El Interesado deberá considerar que la imposibilidad de actualizar la Garantía de Seriedad puede limitar el monto máximo de las Ofertas que podrá presentar durante el PPO.

Durante la evaluación de las Ofertas, la Comisión revisará el monto de las cartas de crédito *stand-by* de cada Participante con relación al monto de sus Ofertas presentadas. En caso de que el monto de las cartas de crédito *stand-by* no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, dichas Ofertas no podrán ser determinadas como Ofertas Válidas y serán descartadas.

7.1.2 Vigencia

La carta de crédito *stand-by* deberá tener una vigencia mínima al 1 de octubre de 2027.

7.1.3 Actualización

En la presente Licitación no se permite, bajo ninguna circunstancia, la actualización de la Garantía de Seriedad, por lo que una vez que sea entregada a la Comisión, conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades y el artículo 73 de las Disposiciones Marco, ésta no podrá ser sustituida. Por lo tanto, el Interesado es responsable de cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de las presentes Bases de Licitación al momento de establecer el monto de la Garantía de Seriedad respectiva.

7.2 Garantía de Cumplimiento

En caso de que el Participante Ganador haya optado por el diferimiento del otorgamiento y entrega del título de concesión, deberá presentar una Garantía de Cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 74 de las Disposiciones Marco, apegándose al formato establecido en el Anexo B de las Bases de Licitación.

Específicamente, el Participante Ganador podrá entregar:

1. Una carta de crédito *stand-by* que soporte la totalidad de la Contraprestación establecida en el Acta de Fallo para los Bloques en los que se solicitó el diferimiento, o



2. Una carta de crédito *stand-by* por cada Bloque en el que haya solicitado el diferimiento.

Para la entrega de la Garantía de Cumplimiento, el Participante Ganador deberá presentar su representación digital íntegra a través de la Plataforma dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades y posteriormente entregar físicamente la original en el Domicilio de la Comisión en la fecha y hora que le sea asignada. La versión física deberá guardar plena identidad con la cargada digitalmente. **La carta de crédito *stand-by* original, bajo ninguna circunstancia, deberá perforarse, foliarse ni rubricarse.**

7.2.1 Monto

El monto total de la carta de crédito *stand-by* deberá cubrir el 100% (cien por ciento) de la Contraprestación de los Bloques objeto del diferimiento de entrega de títulos de concesión, así como su actualización, la cual se realizará considerando la estimación de inflación establecida en los Pre-Criterios Generales de Política Económica⁸ correspondiente al plazo de diferimiento establecido en el Acta de Fallo.

7.2.2 Vigencia

La carta de crédito *stand-by* deberá tener una vigencia de, por lo menos, 40 días hábiles posteriores a la fecha de otorgamiento del título de concesión establecida en el Acta de Fallo.

7.2.3 Actualización

La Garantía de Cumplimiento no podrá ser actualizada, por lo que una vez que sea entregada a la Comisión, conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades y el artículo 74 de las Disposiciones Marco, ésta no podrá ser sustituida. Por lo tanto, el Participante Ganador es responsable de cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de las presentes Bases de Licitación al momento de establecer el monto de la Garantía de Cumplimiento respectiva.

8. Causales de pérdida de calidad de Interesado y descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores

⁸ Disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto



Las causales de pérdida de calidad de Interesado, así como la descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores se apegará, en todo momento, a lo establecido en el Título Quinto de las Disposiciones Marco.

En caso de que la Comisión advierta indicios de cualquiera de las conductas enunciadas en los artículos 10, fracciones I a V, 11, 85, fracción II, 86, fracciones II y VIII, 90, y 117, fracción II, de las Disposiciones Marco, dará vista a la CNA. Lo anterior, con independencia de las consecuencias previstas en dichos artículos.

9. Declaratoria de Licitación desierta

Los motivos para declarar desiertos los Bloques, así como la declaratoria de Licitación desierta, se apegará a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo VI de las Disposiciones Marco.

10. Uso y Vigencia de la Concesión

10.1 Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico

El espectro que se obtenga a través de la Licitación deberá ser utilizado exclusivamente para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.

En caso de que la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se otorgue con motivo de esta Licitación sea objeto de cesión o arrendamiento, ésta únicamente podrá emplearse para prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.

Adicionalmente, se deberá observar el principio de neutralidad tecnológica, con el fin de fomentar la innovación y el desarrollo de la industria.

Asimismo, el Concesionario deberá sujetarse en todo momento a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo I de las Disposiciones Marco.

10.2 Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial

La Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se entregue con motivo de esta Licitación tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del otorgamiento del título de concesión.



La vigencia podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

10.3 Vigencia de la Concesión Única para Uso Comercial

El título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, se otorgue, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su otorgamiento.

La vigencia podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

11. Disposiciones Generales

11.1 Pago de Derechos

Los Interesados deberán realizar el pago de Derechos establecido en el artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, previo a la entrega de información y documentación establecida en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco.

Para tal efecto, la DGLE les enviará la Hoja de Ayuda a través de la Plataforma dentro del periodo establecido en el Calendario de Actividades. Asimismo, para una pronta identificación del pago, los Interesados podrán enviar a la DGLE el comprobante de pago correspondiente a través de la Mesa de Ayuda, señalando su Folio Único.

11.2 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico

Los pagos referentes a la contraprestación establecida en el artículo 52 de las Disposiciones Marco, a los Derechos y, en su caso, a los Derechos por cada título adicional referidos en los artículos 93 y 94 de las Disposiciones Marco, son independientes del pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que, en su caso, se establezcan en la Ley Federal de Derechos.

11.3 Mesa de Ayuda

La Mesa de Ayuda se encontrará disponible a través de la dirección de correo electrónico que se publique en el Portal de Internet de la Comisión el mismo día de la publicación de la Convocatoria y las Bases de Licitación, y se encontrará habilitada para:



- i. Realizar únicamente las actividades así previstas en las Disposiciones Marco, las Bases de Licitación o aquellas que determinen la DGLE o el Pleno de la Comisión;
- ii. En su caso, enviar avisos e información relacionados con la Licitación, y
- iii. Brindar apoyo de carácter orientativo.

La orientación o soporte que, en su caso, se brinde por este medio, no modificará lo establecido en las Disposiciones Marco ni en las Bases de Licitación, ni será vinculante para la Comisión.

11.4 Representantes legales y autorizados

11.4.1 Representantes legales

Los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores podrán actuar por sí o por medio de representantes legales, para lo cual deberán aceptar, presentar y firmar a través de la Plataforma la información y documentación requerida en el Apéndice D3 de las Disposiciones Marco.

En el caso de personas morales, es obligatorio designar al menos un representante legal en la Manifestación de Interés y contar con uno en todo momento durante la Licitación, siendo éste el facultado para llevar a cabo todos los actos del procedimiento.

El mecanismo y requisitos para su designación y revocación, se establecen en el Título Segundo, Capítulo I, Sección II de las Disposiciones Marco.

11.4.2 Autorizados

Los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, así como sus representantes legales podrán autorizar a través de la Plataforma, bajo su estricta responsabilidad, a las personas que estimen convenientes para entregar y/o recibir documentación o valores de manera física; leer avisos a través de la Plataforma, así como oír y recibir notificaciones de manera física y/o a través de la Plataforma, consultar expedientes y leer y responder mensajes a través de la Plataforma. Para ello, deberán aceptar presentar y firmar en la Plataforma la información y documentación requerida en el Apéndice D4 de las Disposiciones Marco.



El mecanismo y requisitos para su designación y revocación se establecen en el Título Segundo, Capítulo I, Sección II de las Disposiciones Marco.

11.5 Aviso de Privacidad

La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Licitaciones de Espectro tratará los datos personales con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, en términos de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 15 y 26 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se ponen a disposición de los titulares de datos personales, los siguientes avisos, en los que podrán conocer las finalidades para las que serán utilizados sus datos personales.

Aviso de Privacidad Integral de las “Licitaciones Públicas de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales”. Disponible en la siguiente liga electrónica:

- <https://portal.crt.gob.mx/docs-bin/transparencia/avisos-de-privacidad/Aviso-de-Privacidad-Integral-Licitaciones-Publicas-de-Espectro-Radioelectrico-y-Recursos-Orbitales.pdf>

Aviso de Privacidad Simplificado de las “Licitaciones Públicas de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales”. Disponible en la siguiente liga electrónica:

- <https://portal.crt.gob.mx/docs-bin/transparencia/avisos-de-privacidad/Aviso-de-Privacidad-Simplificado-Licitaciones-Publicas-de-Espectro-Radioelectrico-y-Recursos-Orbitales.pdf>

